

SANTA ROSA, 27 de julio de 2021

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 3316 - *Ley que adhiera a la Ley Nacional 27.218 “Regimen tarifario específico para Entidades de Bien Público”*; y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del marco del inciso 13° del artículo 18° de la Ley N° 3170, que le atribuye al Ministerio Gobierno, Justicia y de Derechos Humanos, la competencia de intervenir en la promoción, cooperación y asistencia técnica de las instituciones de bien público, como así en el registro y fiscalización de aquellas y de los organismos no gubernamentales, organizaciones comunitarias y de base, la Sub Dirección General de Fiscalización y Registro de Entidades de Bien Público dictó la disposición 1/2020 la cual readecuó el Registro de Entidades de Bien Público;

Que el artículo 1° de la mencionada disposición establece que en el mencionado registro podrán inscribirse todas aquellas Entidades sin fines de lucro, con personería jurídica, cuyo objeto esencial, establecido en los estatutos, sea de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación con el bienestar de la comunidad a la cual pertenecen;

Que en el mes de noviembre de 2015, fue sancionada la Ley Nacional N.º 27.218 de Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, que tiene como fin garantizar el funcionamiento de estas organizaciones que nacieron por iniciativa de personas que aunaron esfuerzos en beneficio de la comunidad;

Que el espíritu de la mencionada ley es garantizar el funcionamiento de estas organizaciones, por lo que la norma entiende que es deber del Estado colaborar con su fortalecimiento y ayudar a su trabajo;

Que la Ley Provincial N.º 3316, sancionada con fecha 25 de marzo de 2021, adhiere a la Ley Nacional 27218 “Régimen tarifario específico para Entidades de Bien Público”;

Que la mencionada Ley Provincial autoriza a la autoridad de aplicación a coordinar las acciones necesarias para la aplicación del régimen tarifario específico para entidades de bien público en el ámbito de la jurisdicción provincial;

Que en consecuencia, ésta Subdirección General de Fiscalización y Registro de Entidades de Bien Público, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, facilitará a las entidades de bien público los medios necesarios para que puedan acceder a los beneficios otorgados por las distintas prestadoras de servicios públicos;

Que deviene necesario dictar el presente acto administrativo a los efectos de establecer los requisitos que deberán cumplimentar estas entidades al momento de solicitar los beneficios previstos en la normativa nacional;

Que por lo antes expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente conforme las facultades establecidas por las Leyes N° 1450, 3170 y 3316 y sus Decretos Reglamentarios;

//2.-

**POR ELLO:**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y  
REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO**

**DISPONE:**

**Artículo 1:** Establecer a los efectos que las entidades de bien público inscriptas en la provincia puedan presentar la documentación requerida para acceder a las tarifas diferenciadas indicadas en la Ley Nacional N.º 27218, los requisitos que como Anexo 1 y 2, forman parte de la presente Disposición.-

**Artículo 2:** Regístrese. Notifíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

**DISPOSICIÓN N.º 07 /21.-**

//3.-

**ANEXO 1**  
**ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO**  
**REQUISITOS PARA SOLICITAR TARIFAS DIFERENCIADAS**  
**DE GAS NATURAL .**

A los efectos de solicitar los beneficios de tarifa diferenciada en el servicio público de Gas Natural, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

1. NOTA DE PRESENTACIÓN solicitando el beneficio de la tarifa diferenciada firmada por Presidente y Secretario de la Institución.
2. COPIA DEL ACTA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA y/o del consejo directivo y/o del órgano administrativo, del cual surja claramente la voluntad de la institución de acceder al beneficio de la tarifa diferenciada, la cual deberá estar certificada por Juez de Paz, Escribano Público o presidente y secretario de la entidad con el aditamento “es copia fiel”.
3. Formulario emitido por el CENOC con la firma del presidente de la entidad en cada una de sus hojas.
4. La Declaración Jurada como aspirante a la solicitud de la tarifa diferencial. Debe estar firmada en todas sus hojas.
5. Deberá estar al día con la presentación de la documentación anual obligatoria. En su caso, deberá presentar el correspondiente certificado.
6. En caso de ser una fundación, enviar por correo electrónico el estatuto de la misma en forma visible. (entidadesbp@lapampa.gob.ar)
7. El DNI de la autoridad o el apoderado de la organización que realice el trámite
8. Copia de las facturas de los servicios de gas natural que desee adherir sin ningún tipo de elemento que obstruya la lectura de las boletas. Las mismas deberán estar a nombre de la organización.

**ANEXO 1 DISPOSICIÓN N° 07/21**

//4.-

## **ANEXO 2**

### **ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO** **REQUISITOS PARA SOLICITAR PROGRAMA HOGAR (GARRAFAS).**

- 1- NOTA DE PRESENTACIÓN solicitando el beneficio de la tarifa diferenciada firmada por Presidente y Secretario de la Institución.
- 2- COPIA DEL ACTA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA y/o del consejo directivo y/o del órgano administrativo, del cual surja claramente la voluntad de la institución de acceder al beneficio de la tarifa diferenciada, la cual deberá estar certificada por Juez de Paz, Escribano Público o presidente y secretario de la entidad con el aditamento “es copia fiel”..
- 3- Formulario emitido por el CENOC con la firma de alguno de los integrantes de la comisión directiva vigente de la entidad en cada una de sus hojas, aclarando la firma.
- 4- La Declaración Jurada como aspirante a la solicitud de la tarifa diferencial. Debe estar firmada en todas sus hojas.
- 5- Deberá estar al día con la presentación de la documentación anual obligatoria. En su caso, deberá presentar el correspondiente certificado.
- 6- Copia del DNI y CUIT de la persona que suscriba los formularios del CENOC.

### **ANEXO 2 DISPOSICIÓN Nº 07/21**